

JESÚS VIDAL CHAMORRO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SEGOVIA

En conformidad con lo acordado por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, en la sesión celebrada el día 25 de junio de 2024 en la ciudad de Valladolid, y a tenor de los cánones 952 § 1 y 1264§ 2 CIC., por las presentes,

DECRETO

para nuestra diócesis de Segovia la actualización del estipendio que ha de ofrecerse por la celebración y aplicación de la Santa Misa y de las oblaciones que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales, así como las normas de derecho particular de esta diócesis de Segovia que les acompañan, y que entrará en vigor el día 6 de abril de 2026, mediante su inserción en la página web de la diócesis de Segovia y será publicado para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Diócesis de Segovia, quedando establecidos del modo siguiente:

ESTIPENDIOS:

Misa Manual, novenarios y gregorianas: 10 €.

OFRENDAS.

Bautismo: 30 €

Matrimonio: 100 €

Exequias: 100€

Las oblaciones aportadas con motivo de la administración de los sacramentos y sacramentales no son para el sacerdote celebrante, sino que se han de ingresar en el correspondiente fondo económico parroquial, correspondiente a la parroquia donde se celebren, c. 531 CIC. El sacerdote que celebre la sagrada Eucaristía y los citados sacramentos y sacramentales podrá recibir el estipendio correspondiente, si no lo recibiere de otro modo.

En el supuesto de que una parroquia estime necesario y congruente con su situación pastoral y económica, madurada después de la correspondiente deliberación del Consejo de economía parroquial y, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia, que ha de establecerse una ofrenda de una cuantía superior por la celebración del sacramento del matrimonio, el párroco o administrador parroquial lo solicitará por escrito al Vicario general de la diócesis, acompañando a su escrito de solicitud el

acta de la sesión de los referidos consejos, en que se haya decidido proponer tal medida, que será suscrita por todos sus miembros.

Si el cabildo catedral de la diócesis de Segovia, la parroquia-colegiata de la Santísima Trinidad en el Real Sitio de San Ildefonso de la Granja o el rector de uno de los santuarios, así establecidos canónicamente en la diócesis de Segovia, estimaran que se encuentran en la misma situación y con las mismas condiciones que las parroquias antes citadas respecto a las ofrendas por el sacramento del matrimonio, el deán del cabildo catedral, el abad-párroco de la Colegiata-Parroquia de la Santísima Trinidad y el rector del correspondiente santuario propondrán por escrito al Vicario general de la diócesis la cantidad concreta como oferta de los fieles cristianos que celebren el sacramento del matrimonio en sus respectivas iglesias.

De acuerdo con el c. **1177** § 1 Las exequias por un fiel difunto deben celebrarse generalmente en su propia iglesia parroquial. De acuerdo con este mismo canon en sus párrafos 2 y 3 las exequias en la diócesis de Segovia se celebrarán en la iglesia parroquial que elija la familia del difunto con el consentimiento de quien la rige o donde haya determinado mediante decreto singular, c.48, el obispo diocesano para casos particulares; sin perjuicio de lo establecido en el c.1179. Se cumplimentará lo establecido en el c.1180, mediante la anotación en el correspondiente libro de difuntos de la parroquia donde se hayan celebrado las exequias. Las capillas de los tanatorios y crematorios, incluidas aquellas que tengan tal condición canónica en la diócesis de Segovia de acuerdo con los cc.1205, 1210 y 1220, no son aptas para la celebración de las exequias.

Para la adecuada aplicación y comprensión de estas disposiciones por parte de todo el Pueblo santo de Dios, será necesario que los pastores que tienen encomendados los oficios de cura de almas impartan la instrucción necesaria, recordando a los fieles que con el estipendio que se ofrece por la celebración de la Misa “contribuyen al bien de la Iglesia, y con esa ofrenda participan de su solicitud para sustentar a sus ministros y actividades” (c. 946 CIC.)

Dado que se han establecido las cantidades que se han de percibir, conviene recordar asimismo que “fuera de las ofrendas determinadas por la autoridad competente, el ministro no debe pedir nada por la administración de los sacramentos, y ha de procurar siempre que los necesitados no queden privados de la ayuda de los sacramentos por razón de su pobreza” (C. 848 CIC.)

Publíquese en la página web oficial de la Diócesis de Segovia y para su conocimiento en el Boletín Oficial de la Diócesis de Segovia y guárdese copia en el archivo de la Curia diocesana.

Dado en Segovia a 27 de marzo de 2026